

Expediente: **609/23**

Carátula: **CREDIL S.R.L. C/ GALVAN CESAR MICHEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **29/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27231174112 - CREDIL S.R.L., -ACTOR

90000000000 - GALVAN, CESAR MICHEL-DEMANDADO

27231174112 - SANCHEZ, ELSA KARINA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 609/23



H106028452500

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA II° NOMINACIÓN.

JUICIO: CREDIL S.R.L. c/ GALVAN CESAR MICHEL s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE: 609/23

San Miguel de Tucumán, 28 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver, en estos autos arriba consignados, y

CONSIDERANDO:

Que se inicia juicio ejecutivo en contra de **CÉSAR MICHEL GALVÁN**, por la suma de **\$155.980**. La deuda que se reclama proviene de **un pagaré sin protesto**, que en copia digitalizada corre agregado en autos.

Intimado de pago y citado de remate **conforme intimación de fecha 01/08/2024, ingresada digitalmente el día 02/08/2024**, la parte accionada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución, con costas a la parte demandada (Arts. 61 y 584 Procesal ley n° 9531).

Que debiendo regular honorarios al profesional interviniente se tomará como base regulatoria la suma de **\$155.980 al 09/12/2022** al que se adicionará el interés pactado en el instrumento, siempre que no supere el equivalente **a una vez y media la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina.

Atento al carácter en que actúa la profesional interviniente, la valoración de la labor desarrollada en autos y lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley n° 5.480 y concordantes de las leyes n° 6.508 y 24.432 se procederá sobre la base señalada a efectuar el descuento previsto del

30% en la ley arancelaria (art. 62) y a tomarse en base a la escala del art. 38, un porcentaje del 11% con más un 55% atento el carácter de apoderada de la profesional interviniente por la parte actora.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria por lo que correspondería su aplicación. No obstante ello la Proveyente considera que dicha aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley n° 24.432 (art. 1 ley n° 6.715), procede regular por debajo de aquel mínimo. En igual sentido se han pronunciado nuestros Tribunales Locales (C.S.J.T. Sentencia: 1041 del 30/12/97; Cámara del Trabajo Sala 4 Sentencia: 65 del 19/04/01; Cámara Documentos y Locaciones Sentencias N° 292 del 25/06/2010 y N° 309 del 05/07/2010 entre otras).

A los fines de arribar a este último criterio no puede omitirse considerar que nos encontramos ante el supuesto de una ejecución de un capital bajo, de una tarea profesional sin complejidad y de un consiguiente compromiso profesional de poca relevancia que justifican apartarse del mínimo legal.

Siendo ello así resulta de equidad apartarse del mínimo legal y reducir el honorario que correspondería de acuerdo al art. 38 de la ley arancelaria, **el que se fija en el valor equivalente al 35% de una consulta escrita de abogado vigente al día de la fecha, más el 55% correspondiente a los honorarios procuratorios.**

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CREDIL S.R.L.** en contra de **CÉSAR MICHEL GALVÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$155.980)**, suma esta que devengará desde la mora (**09/12/2022**) el interés pactado en el instrumento, siempre que no supere el equivalente a **una vez y media la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina.

II) COSTAS, GASTOS y aportes ley n° 6.059 a cargo de la parte vencida.

III) REGULAR HONORARIOS: a la letrada **ELSA KARINA SÁNCHEZ**, en el carácter de apoderada de la parte actora, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$271.250)**, los que en su caso devengarán desde la mora hasta su efectivo pago un interés equivalente a la **TASA ACTIVA** que cobra el Banco Nación Argentina para las operaciones ordinarias de descuento a treinta días.

IV) FIRME la presente, conforme lo dispuesto por el art. 177 del nuevo CPCCT, devuélvase a la letrada de la parte actora, la documentación original reservada en caja fuerte del juzgado, que hubiera presentado en los autos de marras; quedando en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso que se lo requiera.

HAGASE SABER.

MARÍA VICTORIA GÓMEZ TACCONI

JUEZ

Actuación firmada en fecha 28/04/2025

Certificado digital:
CN=GOMEZ TACCONI María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.